Titulo de escribano de fran.co ciller guir.o =

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla señor de biscaya y de molina &a administrador perpetuo de las ordenes y cavallerias de sanctiago calattaba y alcantara por autoridad app.ca = por quanto vos fran.co ciller guir.o vz.o de la villa de cehegin nos hicistes relacion en el nuestro consejo de las ordenes que por quanto siguis mundo ynderofen, agente general en estos reinos de los maestrazgos por marcos fucar y hermanos tesoreros dellos avia hecho en vos nombramiento p.a servir la escribania publica y del juzgado de la villa de hontigola como constaba del dho nombramiento hecho por el suso dho de que ante nos en el dho nuestro consejo hicistes presentacion y porque conforme a las leyes destos nros reinos las personas que ubieren de tener y servir semejantes officios an de ser escribanos reales o aprobados en el dho nuestro consejo os presentasteis en el personalmente y nos supplicasteis os mandasemos examinar y hallando os abil y suficiente daros licencia p.a servir la dha escribania y otras qualesquier publicas y de governacion de las dhas ordenes siendo p.a ello nonbrado o como la nuestra m.d fuese lo qual visto por los del dho nuestro consejo de las ordenes y el dho nonbramiento juntamente con cierta ynformacion que cerca del o suso dho presentastes, por quanto en el fuistes examinado, acatando vuestra suficiencia y abilidad tuvimos por bien de daros la dha licencia como por la presente os la damos a vos el dho fran.co ciller guirao p.a que podais servir y sirvais la dha escribania publica y del juzgado de la dha villa de hontigola, y ansi mismo de aqui adelante ettas qualesquier publicas y de governacion y de concejo de las ciudades villas y lugares de las dhas ordenes siendo p.a ello nombrado por concejo, o por persona que os la pueda dar sin que por ello caygais ni yncurrais en pena alguna y es nuestra m.d y mandamos que las escripturas y autos que ante vos pasaren como tal escr.o aprobado a que fuere des presente y en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgasen y los testigos que a ello fueren presentes y un signo a tal como este [signo] que nos vos damos de que mandamos que useis [signo] y valgan y hagan fee en juicio y fuera del [signo] como cartas y escrip